SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE164370 Proc #: 2464329 Fecha: 31-12-2012 Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BOGOTA DEP RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

2525420

AUTO No. 02973

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Resolución 3074 de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2009ER60126 del 25 de noviembre de 2009, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP-, a través de la Señora SONIA RAQUEL DUARTE CELY, obrando en calidad de Directora de Saneamiento Ambiental, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de autorización para efectuar tratamientos silviculturales en espacio público del Humedal Juan Amarillo entre la Avenida Cali y el Río Bogotá, Localidad de Suba del Distrito Capital; con el fin de ejecutar las obras de cerramiento y realce de jarillones del Humedal JUAN AMARILLO Etapa 1.

Que conforme a lo anterior esta Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita el día 23 de mayo de 2009 a lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS4047 de fecha 17 de diciembre de 2009**, dentro del cual se consideraron técnicamente viables diferentes tratamientos silviculturales ubicados en espacio público, Humedal Juan Amarillo entre la Avenida Cali y Rio Bogotá, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que el referido concepto estableció la liquidación correspondiente a compensación por valor de VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.049.485) equivalentes a 189.6 IVP(s) y 52.42 SMMLV al año 2009; y por evaluación y seguimiento la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900), de conformidad con la normativa vigente a la fecha de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 2320 del 29 de marzo de 2010,** la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 2857 del 29 de marzo de 2010, se autorizó en su artículo primero a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP-, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, para efectuar y/o ejecutar unos tratamientos silviculturales en el Humedal Juan Amarillo entre carrera 105 y carrera 136 del Barrio Rincón hasta Santa Cecilia, Localidad de Suba en el Distrito Capital, descritos en las tablas que obran a folios 2059 a 2180 del tomo 12 del

Página 1 de 5













expediente; por interferir de manera directa con la ejecución del proyecto "OBRAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICAS DEL HUMEDAL EL BURRO".

Que la Resolución ibídem, en su artículo sexto, le ordena al autorizado, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, mediante el pago de 189.6 IVPs individuos vegetales plantados, para lo cual debe consignar la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$26.049.485) equivalentes a 189.6 IVP(s) y 52.42 SMMLV al año 2009; de conformidad con la normativa vigente a la fecha de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que respecto al pago de evaluación y seguimiento liquidado por el Concepto Técnico No. 2009GTS4047 de fecha 17 de diciembre de 2009; refiere el enunciado Acto Administrativo en su parte considerativa, que "(...) la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, aporto copia del Recibo No. 708181/295090 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900) de fecha 14 de mayo de 2009, con lo cual se entiende cumplida por la solicitante esta obligación (...)".

Que la Resolución No. 2857 del 29 de marzo de 2010 fue notificada personalmente el día 14 de mayo de 2010 al Doctor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, conforme a poder debidamente conferido por la Doctora DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA quien actúa como Jefe Oficina Asesora de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP. Quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de mayo de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 18 de mayo de 2011 en el Humedal Juan Amarillo entre Avenida Cali y el Rio Bogotá, de la localidad de Suba del Distrito Capital, a lo cual emitió Concepto Técnico DCA No. 2011CTE4135 de fecha 22 de junio de 2011, según el cual se verificó la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para tala mediante la Resolución No. 2857 del 29 de marzo de 2010; situación por la cual se realiza reliquidación por concepto de compensación a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.803.441).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, profirió la Resolución No. 5026 del 31 de agosto de 2011, mediante la cual exige el pago por compensación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, identificada con el Nit. 899.999.094-1, y así garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, consignando la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.803.441) equivalentes a 65.62 IVPs y 17.72 SMMLV para el año 2009, remitiendo copia del recibo de consignación de la obligación antes referida.

Página 2 de 5









Que la **Resolución No. 5026 del 31 de agosto de 2011**, fue notificada personalmente el 28 de septiembre de 2011 al Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB. Quedando debidamente ejecutoriada el día 6 de octubre de 2011.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2010-299, se observa a folio 4 del tomo I Recibo No. 708181/295090 de fecha 14 de mayo de 2009, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900) por concepto E-06-604 Evaluación, Seguimiento, Tala, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; así mismo a folio 2228 del tomo 12, se ve el detalle de ingresos expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito, mediante el cual se relaciona el pago correspondiente a la compensación ordenada mediante la Resolución que Exige Pago por Compensación No. 5026 del 31 de agosto de 2011 por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.803.441) y consignado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá — EAAB el día 11 de octubre de 2011 mediante el recibo No. 379842.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los

Página 3 de 5











procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente ARCHIVAR el expediente: SDA-03-2010-299, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado por la administración y los correspondientes pagos por compensación y Evaluación y Seguimiento; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

# **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2010-299, en materia de autorización a La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP-, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, el Doctor DIEGO BRAVO BORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, por el tratamiento silvicultural autorizado en el Humedal Juan Amarillo entre carrera 105 y carrera 136 del Barrio Rincón hasta Santa Cecilia, Localidad de Suba en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP-, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, el Doctor DIEGO BRAVO BORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, en la avenida calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 4 de 5







ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

A 11

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-299 Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	<b>T.P</b> :	192490	CPS:	CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
Revisó:						2012		
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P.,	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/11/2012
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P.	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 1066 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/11/2012
Aprobó:						2012		
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/11/2012





